

ACUERDO DE TRANSFERENCIA

NDICI-THE-NEAR/2021/ ACT-60503

La Unión Europea, representada por la Comisión Europea (en adelante, la «Comisión»), representada por el Sr. Jean Christophe Filori, jefe de Cooperación de la Dirección General de Partenariados Internacionales, **por una parte,**

y

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), con domicilio social en Vía Layetana, 14, 4a, 08003 Barcelona (en adelante, el «Donante») representada por el Sr. Vicente Margalef, nombrado por el Acuerdo GOV/141/2022, de 5 de julio y autorizado por este acto por el Consejo de Administración de la ACCD y visto el Acuerdo del Gobierno de 12 de noviembre de 2024 por que se autoriza a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo a suscribir el acuerdo de transferencia con la Comisión Europea en el marco del proyecto europeo “Promoción y protección de los derechos humanos y la democracia y fortalecimiento de las organizaciones de la Sociedad civil en Marruecos 2023-2024, **por otra parte,**

(en adelante denominadas individualmente, una “Parte” y, colectivamente, como las “Partes” han acordado lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo primero - Objeto y naturaleza de la acción

1.1 El objeto de este Acuerdo de Transferencia es una contribución (en adelante, la “Contribución”) que el Donante hace a la Comisión. La Comisión debe gestionar la contribución del Donante para cofinanciar la Acción llamada «Promoción y protección de los derechos humanos y la democracia y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil en Marruecos 2023-2024” tal y como se describe en el Anexo I.

La Acción no está cofinanciada por otros Donantes distintos de la Comisión (en adelante, los “Donantes”).

1.2 El Donante debe transferir la Contribución mencionada en el artículo 1.1 de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este Acuerdo de Transferencia.

1.3 Se confía a la Comisión la responsabilidad de gestionar la Contribución en el marco de la Acción de acuerdo con los procedimientos aplicables a los gastos de la Unión Europea, en especial el Reglamento financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046) y las normas comunes de ejecución, reglamento (UE) 2021/947 de la regulación NDICI del Parlamento Europeo y el Consejo.

1.4 La Comisión aplicará las normas de nacionalidad y origen estipuladas en los apartados 1 a 5 y 7 a 12 del artículo 28 del Reglamento NDICI-GE. La Comisión cofinancia esta Acción de acuerdo con el acto de base Instrumento de vecindad, de cooperación al desarrollo y de cooperación internacional (NDICI-Europa en el mundo).

Artículo 2 - Entrada en vigor

2.1 Este Acuerdo de Transferencia entra en vigor en la fecha de entrada en la que entre en vigor el Acuerdo de Financiación relativo a la propia Acción.

La Comisión debe notificar al Donante el día de entrada en vigor de este Acuerdo de Transferencia.

2.2 El período de aplicación de este Acuerdo de Transferencia, tal y como establece el Anexo I, es de 72 meses.

2.3 El período de ejecución de este Acuerdo de Transferencia debe finalizar, a más tardar, 18 meses después de que concluya el período de implantación de la Acción, tal y como se estipula en el artículo 2.2.

Artículo 3 – Financiación de la Acción

3.1 La contribución del Donante es de 1.500.000 euros, tal y como se establece en el anexo III.

3.2 De acuerdo con el artículo 4 del Anexo II, se asignan 250.000 euros a tanto alzado a la Comisión para cubrir los gastos administrativos, que se deducirán de la primera cuota al Donante.

Este importe se ha calculado de acuerdo con el artículo 4.2 del Anexo II (Condiciones Generales).

Artículo 4 - Transferencia de la Contribución por parte del Donante

La contribución establecida en el artículo 3 debe transferirse a la Comisión en varias cuotas anuales, de acuerdo con el artículo 5 del Anexo II (Condiciones Generales). El calendario de las cuotas es el siguiente: 750.000 € en el año 2024, y 750.000 € en el año 2025. El importe a tanto alzado de los gastos administrativos debe deducirse de la primera cuota.

Artículo 5 - Direcciones de contacto

Toda comunicación sobre este Acuerdo de Transferencia, así como la correspondencia de cualquier otra naturaleza, se llevará a cabo por escrito, utilizando las siguientes direcciones:

Por la Comisión

Comisión Europea

Directorate-General for International Partnerships – EuropeAid

For the attention of Unit:

Delegación de la UE en Marruecos

A la atención de la Sección de Cooperación:

Jefe de cooperación

Sr. Jean Christophe Filori

Jean-Christophe.Filori@eeas.europa.eu

Dirección General de Asociaciones Internacionales – EuropeAid

A la atención de la unidad:

Finanzas, contratos auditorías de la unidad de vecindad

Sr. Bernard San Emeterio Cordero

Bernard.San-Emeterio-Cordero@ec.europa.eu

Para el Donante:

A la atención de:

Vicenç Margalef Parellada

Director de la ACCD
vicenc.margalef@gencat.cat / direccioaccd@gencat.cat

Artículo 6 – Anexos

6.1 Este Acuerdo de Transferencia comprende estas Condiciones Especiales y de los siguientes anexos:

Anexo I: Descripción de la Acción

Anexo II: Condiciones Generales

Anexo III: Presupuesto de la Acción

6.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de estas Condiciones Especiales y cualquier anexo, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo II y las del resto de anexos, prevalecerán las disposiciones del Anexo II.

Artículo 7: Otras condiciones específicas aplicables a la acción

7.1 Las siguientes disposiciones complementan las Condiciones Generales:

7.1.1 La Comisión debe enviar cada año al Donante una copia del informe financiero y descriptivo.

Elaborado en Rabat en tres originales en lengua inglesa, dos para la Comisión y uno para el Donante.

Para el donante

Nombre Vicenç Margalef

Cargo Director

Firma

Fecha

Para la Comisión

Nombre Jean Christophe Filori

Cargo Jefe de Cooperación

Firma

Fecha

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

ESTA ACCIÓN ESTÁ FINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA

Documento de la acción del proyecto "Promoción y protección de los derechos humanos y la democracia y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil en Marruecos 2023-2024".

Convocatoria de la UE: EuropeAid/179547/DD/ACT/MA

Acción con código: NDICI-THE-NEAR/2021/ ACT-60503

Desde 2011, Marruecos ha iniciado una revisión global del marco legal que regula el rol asociativo. Hoy en día, aunque la revisión global del marco legal y normativo relativo a la acción asociativa ha comenzado con numerosas cuestiones, todavía quedan retos por afrontar. A pesar del dinamismo y el espíritu cívico que demuestran los actores de la sociedad civil, estos últimos se enfrentan a problemas y retos multidimensionales (jurídicos, institucionales, administrativos, financieros y organizativos) que les impiden desempeñar plenamente su papel de actores y palancas del cambio y del buen gobierno.

Se reconoce que las organizaciones de la sociedad civil son esenciales para la consecución de los derechos humanos, el estado de derecho, la responsabilidad, la democracia, el respeto al estado de derecho, ley, anticorrupción, así como la implementación y el impacto de las políticas. Desde los años 2000, se han convertido en socios clave en el desarrollo y seguimiento de la implementación de las políticas públicas y los programas implementados en el marco de la asociación Marruecos-Unión Europea (apoyo temático; apoyo sectorial como Justicia, protección social, discapacidad, género, migración, juventud, etc.) y en la prestación de servicios, en particular a los más marginados, como las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres y niños.

Este proyecto se lanza en el marco del programa derechos humanos y democracia (DRH) y del programa temático para las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en el ámbito país y forma parte de la implementación de la hoja de ruta (2021-2027), herramienta estratégica para garantizar la complementariedad entre las iniciativas de apoyo a la sociedad civil y coordinar el diálogo con las autoridades, la UE y los estados miembros.

El objetivo general de la acción es contribuir a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho: prioridad esencial de la acción exterior de la UE. La programación indicativa plurianual del programa temático sobre derechos humanos y democracia sigue la estructura del Plan de acción de la UE sobre derechos humanos y democracia 2020-2024.

El programa temático de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) de la Unión Europea tiene como objetivo fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil en los países socios de la UE. Objetivo reforzado por la evolución del contexto internacional en el que forman parte la Agenda 2030 y el Consenso Europeo sobre Desarrollo ("el Consenso") de junio de 2017.

Los objetivos específicos (resultados) de esta acción son:

- 1) Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno.
- 2) Fortalecer las OSC como actores independientes del buen gobierno.
- 3) Apoyar el diálogo político con respecto a la defensa de las reformas en curso y la ratificación de convenios internacionales.
- 4) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres mediante la lucha contra la violencia machista.
- 5) Fortalecer la participación y la voz de las mujeres en el desarrollo local.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1 - Obligaciones generales

1.1 La Comisión debe gestionar la Contribución del Donante para cofinanciar la Acción descrita en el Anexo I (Descripción de la Acción) de este Acuerdo de Transferencia.

1.2 La Comisión debe implementar la Acción de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los gastos de la Unión Europea, en especial las disposiciones establecidas en el artículo 1.3 de las Condiciones Especiales, con el grado requerido de cuidado, eficiencia, transparencia y diligencia, tal y como exigen las mejores prácticas en el ámbito correspondiente y de conformidad con este Acuerdo de Transferencia.

1.3 La Comisión debe hacer todo lo posible para movilizar todos los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para garantizar la plena implementación de la Acción, tal y como se especifica en el Anexo I (Descripción de la Acción).

1.4 La Comisión debe adoptar las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades o fraudes previstos en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 (DO C 316, de 27 /11/1995, pág. 48), así como los casos de corrupción definidos en el artículo 3 del Convenio sobre la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, de 26 de mayo de 1997 (DO C 195, de 25/06/1997, pág. 1).

1.5 La Comisión debe adoptar las medidas oportunas contra cualquier persona sospechosa de haber llevado a cabo una malversación de fondos o un acto de corrupción.

1.6 La Comisión transmitirá sin demora a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) toda la información sobre posibles casos de fraude o corrupción o cualquier otra actividad ilegal relacionada con este Acuerdo, informando de ello. debidamente el Donante.

Artículo 2 - Obligación de informar.

2.1 La Comisión debe facilitar al Donante información completa sobre la implementación de la Acción. El tipo y frecuencia de los informes deben establecerse en las Condiciones Especiales.

2.2 La parte de los informes mencionados, la Comisión debe asegurarse de que se comuniquen al Donante los informes sobre el estado y el progreso, las publicaciones, los comunicados de prensa y las actualizaciones pertinentes sobre la Acción a la que hace referencia este Acuerdo de Transferencia, a medida que se vayan publicando.

2.3 En cualquier caso, la Comisión debe informar al Donante sin demora sobre cualquier circunstancia que pueda obstaculizar o retrasar la implementación de la Acción.

Artículo 3 - Responsabilidad

3.1 La Comisión es la única responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le correspondan.

3.2 El Donante no puede, en ningún caso ni por ningún motivo, ser considerado responsable de los daños o lesiones sufridos por el personal o los bienes de la Comisión durante la implementación de la Acción o consecuencia de ésta. El Donante no puede aceptar, por tanto, ninguna reclamación de indemnización o aumento en el pago relacionados con los daños o perjuicios mencionados, salvo en el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Donante.

3.3 Sin perjuicio de las normas que regulan los privilegios y las inmunidades de la Comisión, ésta debe asumir la responsabilidad exclusiva frente a terceros, incluida la responsabilidad por daños o perjuicios de cualquier tipo que éstos puedan sufrir en relación con la Acción o que se deriven de esta Acción. La Comisión debe eximir al Donante de toda responsabilidad asociada a cualquier reclamación o acción interpuesta como resultado de una infracción, por parte de la Comisión, del personal de la Comisión o de las personas de las que éstos sean responsables, de normas o reglamentos, o como resultado de la infracción de los derechos de un tercero.

Artículo 4 - Gastos administrativos

4.1 Se asignará a la Comisión una cantidad a tanto alzado con cargo a la Contribución para cubrir los gastos administrativos. Esta cantidad a tanto alzado se establecerá en función del tipo de acción y del importe de la contribución, se estipulará en el artículo 3.2 de las Condiciones Especiales y no se reducirá en caso de que disminuya la Contribución del Donante, como tampoco debe reembolsarse de acuerdo con el artículo 14.

4.2 Salvo que en el artículo 3.2 de las Condiciones Especiales se estipule lo contrario, los gastos administrativos se calcularán en base a la Contribución de la siguiente forma:

(a) para el componente de apoyo presupuestario de la modalidad de ayuda de apoyo presupuestario: un importe básico a tanto alzado de 100.000 € y un importe global adicional de 25.000 € por cada tramo adicional de soporte presupuestario generado por la Contribución del Donante;

(b) Para la modalidad de ayuda del proyecto y como ayuda complementaria al soporte presupuestario: un importe básico a tanto alzado de 250.000 € para una Contribución de hasta 5 millones de euros y un importe a tanto alzado adicional que asciende al 4% del importe de la Contribución entre los 5 los 10 millones de euros y al 2% del importe de la Contribución superior a los 10 millones de euros.

Artículo 5 - Transferencia de la Contribución

5.1 El artículo 4 de las Condiciones Especiales debe establecer las modalidades de transferencia de los fondos. El Donante debe llevar a cabo la Contribución en una única cuota o en varias cuotas anuales. En caso de que se opte por varias cuotas anuales, la Comisión solicitará un pago anual, en base a las necesidades de tesorería previstas de la Acción y del calendario establecido en el artículo 4 de las Condiciones Especiales.

5.2 La Contribución, o bien todas las cuotas, debe transferirse en un período de 60 días a contar a partir de la fecha de la nota de cargo emitida por la Comisión a la cuenta bancaria indicada, con una comunicación en la que se especifique el nombre de la Acción, así como cualquier otra referencia presupuestaria requerida por la Comisión en la nota de cargo. La nota de cargo correspondiente a la primera cuota no debe enviarse antes de la notificación por parte de la Comisión al Donante de la entrada en vigor de este Acuerdo de Transferencia cuando esta Acción esté cubierta por un Acuerdo de Financiación formalizado con el país asociado.

5.3 En vèncer el termini de pagament especificat en l'apartat 2, la Comissió ha de percebre intereses de demora con el tipo que aplique el Banco Central Europeo a las principales operaciones de refinanciación en euros. El tipo de referencia aplicado debe corresponder al tipo vigente, el primer día del mes de vencimiento del plazo de pago, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, más tres puntos y medio porcentuales. Los intereses de demora deben incluir el período comprendido entre el día posterior a la fecha de vencimiento del pago y la fecha en que la Comisión reciba el pago. Los pagos parciales que se lleven a cabo deben destinarse a pagar primero los intereses generados.

Article 6 - Comptabilitat i auditoria

6.1 La Comissió ha de registrar i comptabilitzar de manera precisa i regular la implementació de l'Acció cofinançada per la Contribució.

6.2 La Contribució ha d'estar subjecta als procediments d'auditoria interna i externa establerts en el reglament financer aplicable.

Article 7 - Conflicte d'interessos

El Donant es compromet a prendre totes les precaucions necessàries per a evitar possibles conflictes d'interessos. Es considera que hi ha un conflicte d'interessos quan l'exercici imparcial i l'objectiu de les funcions que duu a terme qualsevol persona d'acord amb d'aquest Acord de Transferència es veuen influenciats per motius familiars, afectius, d'afinitat política o nacional, d'interès econòmic o qualsevol altre interès compartit amb una altra part.

Artículo 8 - Confidencialidad

8.1 La Comisión y el Donante deben mantener la confidencialidad de todos los documentos, información u otros tipos de materiales que estén directamente relacionados con la implementación de la Acción que reciban la consideración de confidenciales. El Donante debe poder acceder, previa solicitud y con carácter confidencial, a los documentos, información u otro tipo de materiales mencionados. Sin embargo, la naturaleza confidencial de un documento no impide que éste pueda transmitirse de forma también confidencial cuando así lo exijan las normativas a las que se encuentran sujetas las Partes.

8.2 Las Partes deben obtener el consentimiento previo por escrito de la otra Parte antes de divulgar públicamente esta información, salvo que:

- a) la Parte afectada acepte eximir a la otra Parte de las obligaciones sobre la confidencialidad mencionadas anteriormente;
- b) la información confidencial se haga pública por otros medios que no incumplan la obligación de confidencialidad por la Parte sujeta a esta obligación;
- c) la ley requiera la divulgación de información confidencial. La divulgación de esta información no puede poner en peligro en ningún caso los privilegios e inmunidades de la Comisión o la seguridad del personal de la Comisión.

8.3 Las Partes están obligadas a mantener la confidencialidad durante un período mínimo de cinco años una vez haya finalizado el proceso de implementación.

Artículo 9 - Visibilidad

9.1 Salvo que el Donante pida o acuerde lo contrario, la Comisión debe garantizar la visibilidad de la Contribución del Donante.

9.2 El Donante acepta que la Comisión publique en cualquier forma y medio, incluido en su sitio web, el nombre y la dirección del Donante, la finalidad de la contribución, así como el importe aportado, si escau, el porcentaje de cofinanciamiento.

Artículo 10 - Propiedad y uso de los resultados

10.1 En la medida en que sea jurídicamente posible, la propiedad, la titularidad y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la Acción, así como de los informes y otros documentos relacionados con ésta, deben corresponder a la Comisión y, en su caso, junto con terceros o según lo que acuerde la Comisión.

10.2 No obstante lo que se dispone en el artículo 10.1, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 8, la Comisión debe otorgar al Donante el derecho a utilizar gratuitamente y de la forma que considere oportuna todos los documentos que deriven de la Acción, independientemente de su forma, siempre que no se infrinjan los derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes.

Artículo 11 - Evaluación de la Acción

11.1 Se puede invitar a los representantes del Donante a participar en las principales misiones de seguimiento y evaluación de la implementación de la Acción. Los resultados de estas misiones deben comunicarse a los Donantes.

11.2 El artículo 11.1 debe entenderse sin perjuicio de cualquier misión de evaluación que el Donante, como tal, quiera llevar a cabo. Las misiones de evaluación de los representantes del Donante deben planificarse y llevarse a cabo en colaboración con el personal de la Comisión, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por las Partes en cuanto a un funcionamiento eficaz y eficiente de este Acuerdo de Transferencia. La Comisión y el Donante deben acordar previamente todos los aspectos relacionados con este procedimiento. El Donante pondrá a disposición de la Comisión el borrador del informe de la misión de evaluación o supervisión para que ésta pueda formular las observaciones que estime oportunas antes de que se publique de forma definitiva. El Donante debe enviar el informe final a la Comisión una vez se haya publicado.

Artículo 12 - Modificación de este Acuerdo de Transferencia

Cualquier modificación sustancial de este Acuerdo de Transferencia, incluidos sus anexos, debe establecerse por escrito en una enmienda firmada por la Comisión y el Donante, sin perjuicio de las modificaciones no significativas que la Comisión introduzca en la Acción, que afecten de forma limitada a los anexos I y III sin modificar la naturaleza y los objetivos de la Acción.

Artículo 13 - Plazo de aplicación de este Acuerdo de Transferencia, suspensión, fuerza mayor

13.1 Independientemente de la fecha de inicio y del período de implementación del proyecto/programa de la Comisión, el período de implementación de este Acuerdo de Transferencia debe establecerse en el artículo 2 de las Condiciones Especiales.

13.2 La Comisión puede suspender la implementación total o parcial de la Acción, a petición del Donante o de oficio, si las circunstancias así lo exigen, especialmente en caso de fuerza mayor. La Comisión informará sin demora al Donante y le facilitará toda la información pertinente. Este Acuerdo de Transferencia puede rescindirse de conformidad con el artículo 14. Si no se rescinde este Acuerdo de Transferencia, la Comisión debe hacer todo lo posible para reducir al mínimo

la duración de la suspensión y puede reanudar la implementación de la Acción cuando las condiciones lo permitan, informando debidamente al Donante.

13.3 El plazo de aplicación de este Acuerdo de Transferencia se prorrogará automáticamente por un período equivalente a la duración de la suspensión. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que pueda resultar necesario introducir en este Acuerdo de Transferencia para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de implementación.

13.4 Ningún Parte será responsable del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Transferencia en caso de que no le sea posible cumplirlas por causas de fuerza mayor. Por fuerza mayor se entiende cualquier situación o evento excepcional imprevisible, ajeno al control de las Partes, que impida a cualquiera de las Partes cumplir alguna de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo de Transferencia, que no sea imputable a un error o negligencia por parte suya (o de sus contratistas, agentes o empleados) y que no se haya podido evitar mediante el ejercicio de la debida diligencia. La Parte incumplidora no podrá invocar los defectos en equipos o materiales o retrasos en su entrega, conflictos laborales, huelgas o problemas financieros como motivos de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en el artículo 13.2, la Parte que invoque la fuerza mayor lo notificará debidamente a la otra Parte sin tardar, indicando la naturaleza, la duración probable y el efecto previsible, y debe adoptar todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

Artículo 14 - Rescisión de este Acuerdo de Transferencia

En caso de circunstancias excepcionales, tales como:

- no iniciar la implementación o bloqueo definitivo de la Acción por causa de fuerza mayor, o en caso de suspensión de acuerdo con el artículo 13.2, o si, en cualquier momento, cualquiera de las Partes considera que las finalidades de este Acuerdo de Transferencia ya no pueden llevarse a cabo de forma efectiva o adecuada;
 - en caso de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea;
 - la falta de ejecución o la infracción, intencionada o por negligencia, de un acuerdo o reglamento, resultante de un acto u omisión, que cause o pueda causar una pérdida a la Contribución en la implementación de este Acuerdo de transferencia ;
- las Partes deben consultarse mutuamente. Si no se llega a acuerdo sobre solución, cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo de Transferencia notificándolo por escrito con dos meses de antelación.

En este caso, el saldo de la Contribución no comprometido durante la implementación de la Acción será reembolsado por la Comisión al Donante a prorrata de la parte del Donante en la cofinanciación de la Acción. Asimismo, en su caso, podrá deducirse una cantidad a tanto alzado del saldo para cubrir los gastos correspondientes a una auditoría y una evaluación. El importe a tanto alzado de los gastos administrativos debe abonarse siempre íntegramente.

Artículo 15 - Reembolso de los fondos no utilizados

En caso de que la Acción se haya implementado totalmente, pero no se hayan utilizado todos los fondos, la Comisión reembolsará el saldo al Donante a prorrata de la contribución de la parte del Donante en la cofinanciación de la Acción.

Artículo 16 - Ley aplicable y jurisdicción

16.1 Este Acuerdo de Transferencia se rige por la legislación de la UE y, con carácter subsidiario, por la legislación belga.

16.2 En caso de que surja ningún tipo de controversia en cuanto a la interpretación, aplicación o cumplimiento de este Acuerdo de Transferencia, incluida su existencia, validez o rescisión, las Partes deben consultarse mutuamente previa petición de cualquiera de ellas.

16.3 Si estas consultas no permiten resolver este litigio de mutuo acuerdo de forma satisfactoria, cualquiera de las Partes puede someter el asunto al Tribunal General de la Unión Europea y, en caso de que se presente un recurso, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

16.4 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo de Transferencia debe interpretarse como una renuncia a los privilegios o inmunidades reconocidos a cualquiera de las Partes en los documentos constitutivos o por el derecho internacional.

ANEXO III
PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN

Presupuesto	Contribución de la UE (importe en euros)	Contribución de la UE (importe en euros)
Fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil locales (OSC) como actores del desarrollo en la promoción de la igualdad de género, la lucha contra la violencia contra las mujeres y el fomento de la participación de las mujeres.	1.500.000	1.250.000
Costes de administración de la CE		250.000
TOTALES	1.500.000	1.500.000

TRANSFER AGREEMENT

NDICI-THE-NEAR/2021/ ACT-60503

The European Union, represented by the European Commission (hereinafter referred to as "the Commission"), *of the one part*,

and

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament (ACCD), with its head office at Via Laietana, 14, 4a, 08003 Barcelona (hereinafter referred to as "the Donor"), *of the other part*,

(hereinafter referred to, individually, as a "Party" and, collectively, as the "Parties"), have agreed as follows:

SPECIAL CONDITIONS

Article 1 – Purpose and nature of the action

1.1 The purpose of this Transfer Agreement is a contribution (hereinafter referred to as the "Contribution") by the Donor to the Commission. The Commission shall manage the Contribution on behalf of the Donor with the purpose of co-financing the action named "Appel à propositions Promotion et protection des Droits de l'Homme et la Démocratie et Renforcement des organisations de la société civile au Maroc 2023-2024" (hereinafter referred to as the "Action") as described in Annex I.

The Action is not co-financed by other Donors than the Commission (hereinafter referred to as the "Donors").

1.2 The Donor shall transfer the Contribution set out in Article 1.1 following the terms and conditions set out in this Transfer Agreement.

1.3 The Commission shall be entrusted with the responsibility of managing the Contribution in the framework of the Action in accordance with the procedures applicable to the expenditure of the European Union, in particular,

Regulations (EU, Euratom) 2018/1046¹ and (EU) 2021/947 (hereinafter referred to as the 'NDICI-GE Regulation')² of the European Parliament and of the Council.

The Commission shall apply the rules on nationality and origin as stipulated under paragraphs 1 to 5 and 7 to 12 of Article 28 of the NDICI-GE Regulation.

¹ Regulation (EU, Euratom) 2018/1046 of the European Parliament and of the Council of 18 July 2018 on the financial rules applicable to the general budget of the Union, amending Regulations (EU) No 1296/2013, (EU) No 1301/2013, (EU) No 1303/2013, (EU) No 1304/2013, (EU) No 1309/2013, (EU) No 1316/2013, (EU) No 223/2014, (EU) No 283/2014, and Decision No 541/2014/EU and repealing Regulation (EU, Euratom) No 966/2012 (OJ L 193, 30.7.2018, p. 1).

² Regulation (EU) 2021/947 of the European Parliament and of the Council of 9 June 2021 establishing the Neighbourhood, Development and International Cooperation Instrument – Global Europe, amending and repealing Decision No 466/2014/EU and repealing Regulation (EU) 2017/1601 and Council Regulation (EC, Euratom) No 480/2009 (OJ L 209, 14.6.2021, p. 1)

1.4 The Commission shall co-finance this Action under the following basic act:

NDICI-GE Regulation

1.5. This Transfer Agreement does not constitute a treaty under international law.

Article 2 – Entry into force

2.1 This Transfer Agreement shall enter into force at

The date of signature of this Transfer Agreement by the last Party.

2.2 The implementation period of this Transfer Agreement, as laid down in Annex I, is 72 months.

2.3 The execution period of this Transfer Agreement shall end at the latest 18 months after the end of the implementation period of the Action as stipulated in Article 2.2.

Article 3 - Financing the Action

3.1 The Contribution of the Donor is of 1.500.000 EUR, as set out in Annex III.

3.2 Pursuant to Article 4 of Annex II, 250.000 EUR is allocated to the Commission as a lump sum in order to cover administrative costs and it shall be deducted from the first instalment of the Donor.

This amount has been calculated in accordance with Article 4.2 of Annex II (General Conditions).

Article 4 – Transfer of the Contribution by the Donor

The Contribution set out in Article 3 shall be transferred to the Commission in several annual instalments pursuant to Article 5 of Annex II (General Conditions). The indicative timeframe of the instalments is the following: 750.000 EUR in 2024 and 750.000 in 2025. The lump sum for administrative costs shall be deducted from the first instalment.

Article 5 – Contact addresses

Any communication relating to this Transfer Agreement, and correspondence of any other nature, shall be in writing, and shall use the following addresses

For the Commission

EU Delegation in Morocco

For the attention of Section:

Head of cooperation

Copies of any documentation of financial nature shall also be sent to:

European Commission

Directorate-General for European Neighbourhood Policy and Enlargement Negotiations
- NEAR

For the attention of the Unit:

Finance, contracts and audit unit voisinage

EU Delegation in Morocco

For the attention of Section:

Head of Finance, Contracts and Audit Section

For the Donor:

For the attention of:

Vicenç Margalef Parellada

ACCD Director

vicenc.margalef@gencat.cat / direccioaccd@gencat.cat

Article 6 – Annexes

6.1 This Transfer Agreement consists of these Special Conditions and of the following annexes:

Annex I: Description of the Action (Lignes Directrices)

Annex II: General Conditions

Annex III: Budget of the Action

6.2 In the event of a conflict between the provisions of these Special Conditions and any Annex thereto, the provisions of the Special Conditions shall take precedence. In the event of a conflict between the provisions of Annex II and those of the other annexes, the provisions of Annex II shall take precedence.

Article 7: Other specific conditions applying to the Action

7.1 The following shall supplement the General Conditions:

7.1.1 The Commission and the donor shall organize a follow-up committee once a year. The report of the committee shall provide the donor with information on the implementation of the action, progress and situation reports, publications, press releases and updates, relevant to the Action covered by this Transfer Agreement.

Done in Bruxelles in three originals in the English language, two for the Commission and one for the Donor.

For the Donor

Name:

Vicenç Margalef Parellada

Function : ACCD Director

Signature

Date 14/11/2024



For the Commission

Name :

Mathieu Bousquet

Function : DG NEAR
A. Director

Signature

Date

4/12/24



